

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO DE 2019

(0 0 5 0 3 3

) 29 NOV. 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SÚSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.17898 del 04 de junio de 2019, la empresa **INFRAURBANA S.A.S.**, identificada con Nit.900.350.910-3, a través de Apoderado, **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS**, solicitó tramitar **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA O LABOR**, existente entre el empleador y el señor **EDILBERTO PEDRAZA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.963.494.

Que mediante **Auto No.3223 del 9 de julio de 2019**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor **RICARDO VILLAMARIN**. (Folio 22).

Que mediante **Auto No.4205 del 20 de agosto de 2019**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 23).

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El Apoderado sustenta su petición en los siguientes términos:

(...)

1. El 1 de mayo de 2016 se celebró entre **INFRAURBANA S.A.S** y **EDILBERTO PEDRAZA GONZALES** contrato laboral de obra o labor, el cual tenía por objeto, de acuerdo al otrosí, las reparaciones locativas en los apartamentos de la torre 7 del conjunto reserva del parque, ubicado en la calle 85 Bis No. 94 F.
2. En el antedicho contrato se pactó una remuneración salarial por el valor de un millón \$1.055.000 pagaderos quincenalmente, durante el término de duración de la realización del objeto contratado.
3. Posteriormente, mediante otro si se especificó y reafirmo el objeto contratado, el cual ya fue especificado en el hecho No. 1.

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

4. El 10 de septiembre de 2016 se suscribió acta de entrega parcial de los arreglos realizados a los daños existentes en las zonas comunes de la torre 7 del Conjunto Residencial Reserva del Parque, quedando finalizada la obra para la cual fue contratado el señor Pedraza, ya que solo se contrataron sus servicios para la torre 7, mas no para la totalidad del conjunto en mención.
5. Ulteriormente, el 1 de junio de 2017 se firmó acta de entrega de las obras de los apartamentos de la torre 7 del aludido conjunto, dándose así por terminado con esta la obra o labor para la cual había sido contratado el señor EDILBERTO PEDRAZA GONZALES.
6. Por otro lado, a raíz de las continuas y prolongadas incapacidades del señor EDILBERTO PEDRAZA GONZALES, en razón de una pérdida del 62.89% de su capacidad laboral, El 30 de agosto de 2018 el señor solicitó a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez.
7. En concordancia, la anterior pretensión le fue negada mediante la Resolución No. 2018-10744475 de 14 de noviembre de 2018, toda vez que al señor Pedraza por medio de la resolución GNR 136881 de 10 de mayo de 2016 ya se le había reconocido y pagado una indemnización sustitutiva de vejez, prestación totalmente incompatible con la pensión de invalidez solicitada.
8. A la fecha el señor EDILBERTO PEDRAZA GONZALES cuenta con más de 120 días de incapacidad, al día 27 de febrero de 2018, más lo que han seguido luego de la fecha, es decir más de 360 días de incapacidad continua a la fecha, por un mismo diagnóstico de origen común, con diagnóstico desfavorable, tal como se encuentra consignado en la comunicación de 27 de febrero de 2018 enviada por Saludtotal EPS a Colpensiones.
9. La Empresa necesita proceder a la liquidación de los contratos suscritos y liquidación de la obra realizada, y entre uno de sus temas pendientes, se encuentra la liquidación del contrato de obra o labor suscrito con el Señor Edilberto Pedraza.
10. Por estar el Señor Pedraza, bajo esas condiciones requiere que Usted Señor Inspector nos autorice a la terminación del contrato de obra o labor suscrito.
11. A la fecha la empresa ha pagado todo lo correspondiente a la seguridad social y salarios según se estipulo en el contrato.

(...)

De conformidad con los hechos descritos, requiere el solicitante: "... Así las cosas, e independientemente del estado de salud del señor EDILBERTO PEDRAZA GONZALES, queda evidenciado que la obra o labor para la cual fue contratado por parte de INFRAURBANA S.A.S ya se culminó, razón por la cual se le solicita respetuosamente a este Ministerio que autorice a la sociedad referenciada a dar por terminado formalmente el contrato de trabajo aludido...". (Folios 1 - 4)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad o debilidad manifiesta que cuenta con especial protección constitucional.

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005033 DEL 29 NOVIEMBRE No 3

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Que mediante radicado 32269 del 18 de septiembre de 2019, el Apoderado de la empresa **INFRAURBANA S.A.S.**, remite a este despacho comunicación con el siguiente texto (Folio 25):

(...)

CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.687.849 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.111.896 del C. S. J., actuando como apoderado de INFRAURBANA S.A.S., me dirijo ante ustedes por medio del presente escrito para manifestarles de la manera más respetuosa que DESISTO de la solicitud de autorización de terminación del contrato de obra o labor del señor EDILBERTO PEDRAZA GONZALEZ, teniendo en cuenta que mi representada me informó que el mismo había falleció en los días anteriores, ya no siendo así necesario seguir adelantando el presente tramite.

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa **INFRAURBANA S.A.S.**, por intermedio de su apoderado, comunica a este despacho que no desea continuar con su solicitud de autorización para terminar el contrato de obra o labor suscrito con el señor **EDILBERTO PEDRAZA GONZALEZ**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que "Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio les impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario."

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara en desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO consignado en el Radicado No.32269 del 18 de septiembre de 2019, de la petición radicada con número 17898 el día 04 de junio de 2019, relacionada

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

con la solicitud de autorización para terminar contrato de obra o labor con el señor **EDILBERTO PEDRAZA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.963.494, presentada por el apoderado de la empresa **INFRAURBANA S.A.S.**, identificada con el Nit 900.350.910-3, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al Apoderado en la Avenida Carrera 15 No.119-11 Of. 429 - Bogotá
Al Empleador en la Calle 93 B No.17-42 Of.301 – Bogotá
Al trabajador en la Calle 85 Bis No.91 F-20 – Bogotá

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: D. Forero *DAFR*
Aprobó: I. Arango